

## CAPITULO VIII

### SEPULTURAS EN LA IGLESIA PARROQUIAL (ARCHIVO)

---

- Petición al Ayuntamiento de la Villa para que el cuerpo de Doña Maria Suarez de Zuazola se deposite y entierre en la iglesia (1.590)
- Pago de un doblón al mayordomo de la iglesia parroquial por el entierro de un soldado en una sepultura de la misma (1592; 1600)
- Mandato de señalizar las sepulturas particulares y las existentes para enterrar a los que no tienen propia, asi como allanar las que están algo levantadas pues la gente se tropieza y cae. (1596)
- Petición y denegación del traslado del cuerpo del Alférez Diego de Porrál, enterrado en la ermita de la Madalena, a la iglesia Parroquial.
- Misa solemne y responso por el alma del Capitan General de Artilleria D. Juan de Acunabela (1606)
- Pedimento ante la Justizia de esta Villa por el Capitan M.S. de Venessa para sacar el letrero de su sepultura y túmulo y copia sacada del (1611)
- Pleito sobre la propiedad de una sepultura (1612)
- Acuerdos de enlosar el umbral de la Casa Conceji; y desde la esquina de la iglesia hasta la puerta de San Geronimo con las piedras de las sepulturas de la Yglesia Parroquial (1760)
- Acuerdo de enlosar la cocina del hospital y entrada con las losas de las sepulturas.
- Prohibicion de que pasen los carros por el paseadero, acuerdo del Ayuntamiento para construir una rambla y queja del Cabildo Eclesiástico por la obra (1752-1753)
- Memorial que presentó Doña Josefa Antonia de Calatayud sobre diferencias en los asientos de mujer (1.788)

RREGIMIENTO DIA 20 DE NOBIEMBRE DE 1590 AÑOS

En la sala del concejo y rregimiento de la dicha Villa de Fuenterravia dia martes a beynte dias del mes de Nobiembre de mill y quinientos y nobenta años estando en de juntos en rregimiento a campana tafida conforme las hordenanzas e uso y costumbre de ella Martin de Rivera y Martin Saez de Ygola alcaldes hordinarios de la dicha villa y Pedro de Leguia Jurado mayor y Sabin de Oyarzabal Sindico procurador general y Sebastian de Gijon y Sebastian de Caycuegui rregidores de la dicha villa - y el capitan Pablo de Urbina y Martin Arano de Balenzegua beedor y Martin de Ugarte y Beltran de Aramburu y Enrrique de Abendaño y Martin Saez de Laborda Joan Muñoz de Oyarzabal Joan Galant, Sabat de Artalecu Esteban de Casanueva Martin de Alberro Gabriel de Ynurrieta Esteban de Lesaca Miguel de Gainza y otros vezinos de la dicha villa y estando ansi juntos en dicho rregimiento los dichos Oficiales y vezinos en presencia de mi el dicho Martin de Zuloaga escrivano y del numero de la dicha villa y escrivano fiel del dicho concejo paresto en el dicho rregimiento Cosme de Villaverde Secretario del muy Ytre. señor Don Fernando Hurtado de Mendoza Capitan General de esta provincia de Guipúzcoa y alcayde de esta dicha Villa y de parte de su señoria dijo como la dicha Justicia y rregimiento y vezinos saben y es notorio doña Maria Suarez de Zuazola muger legitima que fue del dicho capitan general su amo es muerta y fallecida de esta presente vida esta noche pasada en esta dicha villa e por que queria y hera la boluntad de su señora que el cuerpo de la dicha señora Doña Maria sea puesta en deposito en la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria de esta de esta dicha villa en la parte de la dicha Yglesia que la dicha Justicia y rregimiento de la dicha villa acordare y señalare como patronos de ella para que este en la dicha Yglesia su cuerpo en deposito asta y en tanto que el dicho Don Fernando Hurtado de Mendoza su amo acuerde y determine de trasladar y llebar su cuerpo a donde a su señoria le pareziere que se deba sepultar y lo suso dicho en nombre de su sª se lo pedia y dezia al dicho rregimiento para que lo tubiesen por bien y consentiessen en ello - Los dichos alcaldes y oficiales del reegimiento y vezinos de la dicha villa que presentes estaban dijieron que como patronos meroslegos que son de la dicha villa y su yglesia y capilla mayor de ella que seran contentos de conceder y condenendian en lo que el dicho secretario en nombre de su sª pedia para que en la dicha capilla mayor de la dicha yglesia se ponga en deposito y se entierre en ella el dicho cuerpo de la dicha señora doña Maria Suares de Zuloaga y señalaban y señalaron que se ponga su cuerpo en medio de la dicha capilla delante el altar mayor de ella dentro las rrejas de la dicha capilla y se ponga en ella la tumba de la cofradia de señor San Pedro de la dicha villa en que por mayor adorno se hagan sus esequias conforme la calidad de su persona y costumbre de la dicha yglesia y los firmaron aqui de sus nombres en uno con el dicho Secretario y son testigo de ello el contador Juan Perez de Ubilla Juanes de Gijon y San Juan de Estala Martin Perez de Zuloaga vezinos de esta dicha villa e yo el dicho escrivano doy fee que conozco al dicho Cosme de Billaverde Secretario por el propio nombre y hago fee que es secretario de su señoria . = Martin de Rivera - Martin Saez de Ygola - Cosme de Villaverde - Pedro de Leguia - Sebastian de Gijon - Sebastian de Caicuegui - Ante mi Martin de Zuloaga - escrivano."=

"1592 - Conocimiento de pedir de Balenciana un doblon sepultura  
Digo yo Pedro de Balenciana Cavo de escuadra de la Compañia  
del Capitan Echegoyen que me obligo de pagar a los mayordomos  
de la yglessia de esta Villa de Fuenterravia que al presente son  
o fueren del primer dinero o paga que diere su magestad a quen-  
ta del sueldo que se le debe a Pedro de Sarayn difunto asi mis-  
mo de la dicha Compañia un doblon que es por el entierro que se  
le hizo en una sepultura de la dicha yglesia y por ser la ber-  
dad de este conocimiento firmado de mano de Juan de Balenciana  
mi hermano que ess echa en Fuenterravia a 28 de Julio de 1592 -  
Antonio de Balenciana."

Digo yo Joan de Torres Sargento de la Compañia del Capitan Fran-  
cisco de Hechegoyen que es berdad que se deve a Jacobe de Lazal-  
degui vezino de esta villa de Uenterrabia y mayordomo de la  
yglessia Parroquial de ella un doblon de a de docientos marave-  
dis por razon de una sepultura que el dio como mayordomo de la  
dicha yglesia para el entierro de Francisco de Garay defunto  
soldado que fue de la dicha Compañia y assi digo que sea de co-  
brar el dicho doblon en la primera paga del sueldo que su Mage-  
stad mandare librar y pagar por la dicha razon y por la berdad  
de esta firmada de mi nombre hecha en la Billa de Fuenterravia  
a veynte de Deziembre de mill y seyscientos años. =" Joan Torres

=====

REGIMIENTO DIA MIERCOLES 2 DE OCTUBRE DE 1596 años

"Este dicho dia en dicho Ayuntamiento se trato y platico de como en la yglesia parroquial de la dicha billa algunas sepulturas o ynterrorios estan desproporcionados y allinados como los otros y mas lebantados y andando en la procession o Estacion de los altares tropiezan las gentes y caen de bruces de que se escandaliza y podria rredundar daños a los tales por lo qual probeyeron que se dibulgue por el pulpito un dia de fiesta que los dueños de las tales sepulturas a su propia costa los hagan allanar a su costa dentro de ocho dias y que los dichos dos Jurados mayores y qualquiera de ellos tengan cargo de hazer cumplir lo suso dicho y que si los dueños de los tales ynterrorios no lo hizieren que ellos los hagan hacer a cossta de los dueños/ y asi mismo dijeron que por quanto en la yglesia parroquial de la dicha billa al presente hay algunas sepulturas para enterrar a los extrangeros y personas que no tienen sepulturas propias por lo qual probeyeron que los dichos Jurados mayores hagan que se agan señalar con alguna señal para que se rreconozcan// y otro si dijeron que por quanto ay algunas sepulturas de vezinos y particulares en la dicha yglesia que no estan señaladas ni puestas piedras lossas ni de tabla como son frontero del altar de nuestra señora de la piedad y del de las tres marias y sitio de ewcalera de piedra que suben para el coro y tambien a la otra parte de hazia la pila del bautismo y escalera de madera que se sube para el campanario y probeyeron y mandaron que un dia de fiesta se haga dibulgar asi bien por el dicho pulpito para que dentro de quinze dias siguientes cada uno de los vezinos que tubieren las tales sepulturas sin señalar las señalen con lossas o con tablas para que se reconozcan con apercibimiento que se les haze que no los aga asi pasado el dicho periodo aplicar como las tales sepulturas para la dicha yglesia y quedar para ella y los mayordomos de la yglesia los señalaran con lossas o tablas y se asentara y escrivira la razon de ellos en el libro de la yglesia y de en adelante quedaran por de la dicha yglesia, y asi mismo el hazer las diligencias acerca de esto necesarios se les entrega a los dichos Jurados mayores, en cada uno de ellos.="

=====

RREGIMIENTO MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1598

Este dicho dia parecio en el dicho Rregimiento Juan Martin de Ybin en nombre de doña Juliana Hernandez de La Piedra biuda muger del alferez Diego de Porras y presento una peticion del tenor siguiente = Doña Juliana Fernandez de La Piedra vecina de la villa de castro muger legitima que fue de el alferez Diego de Porrae parezco ante Vm y digo que acia un año que el dicho mi marido murio en la Hermita de San Santelmo de esta Villa y trayendo el cuerpo para enterrar en la yglesia parroquial de ella Don Juan Velazquez por entonces no quiso que el dicho cuerpo entrasse en la Villa y anssi se enterro en la hermita de la magdalena de la villa y al pressente queria hacer el anibersario y cabo de año segun se acostunbra en esta villa para ello queria trasladar los huesos del dicho mi marido a la sepultura donde estan los del Sargento mayor Juan de Porrae su hermano. Por tanto a Vm pido y suplico como a Patron que es de la dicha yglesia y sus basilicas me mande dar licencia para que se abra la dicha sepultura y se saquen los dichos huesos para los trasladar a la yglesia de esta dicha Villa en la forma que se acostumbra ssolicita de su ss<sup>a</sup> que en ello rrecivire merced Doña Juliana Fernandez de la Piedra. - Y abiendo entendido lo que por la dicha peticion pide la dicha Doña Juliana por los dichos oficiales del Rregimiento dijeron y proveyeron que por quanto al morir abia mas de un año que se enterro el cuerpo del dicho Diego de Porrae en la hermita de la Madalena y fme en ella enterrado por caussas que decian tenian peste y que hera breve el termino que ansi se enterro para se consumir y que segun notorio se decia que era menester para consumir los cuerpos que en la Hermita de la Madalena se enterravan siete años por ser el puesto de la tierra barro y muy umedo y porque no se estaba a este rrespetto consumido el cuerpo del dicho Diego de Porrea no conbenia ni abia lugar para trasladar sus huesos conforme la dicha doña Juliana pedia.

=====

AYUNTAMIENTO DIA 11 DE OCTUBRE DE 1606

"Este dia parezio ante sus mercedes Antonio de Aynciondo cabo de los quarenta artilleros de esta billa y dijo como avian tenido aviso de la corte que el Capitan General de la artilleria Don Juan de Acunabela hera fallecido Y que el y los dichos artilleros querian hazer una comemorazion por su Alma con hazer dezir una misa solene y su Responso. Y para ello querian hazer poner un tumulo en la Capilla de la Trenidad donde tenian fundadas sus misas los dichos Artilleros. Y como a patronos de la Yglesia parroquial de esta billa A sus mercedes pedia lizencia para ello. - Y aviendo entendido por los dichos Regimientos lo pedido por el dicho Antonio Aynciondo mandaron dar la dicha lizencia con que el dicho tumulo se aga poner en los Intierros donde los clerigos se entierran que estan abajo de las ultimas escalas en el medio de entre los bancos. Y que le denegaban para que no le pongan en la dicha capilla de la Trenidad por justos respetos - y que asi bien con la dicha misa de la comemoracion no hagan ofrenda de pan y cera de casa de los artilleros ni otras personas - Y que de ello suso dicho no exceda so pena que sera castigado.-Y eldicho Aynciondo prometio de hazerlo assi."=

=====

*Porche...*



*L. A. B.*

"19 de Deziembre 1611 -

PEDIMENTO ANTE LA JUSTIZIA DE ESTA VILLA POR  
EL CAPITAN M.S. DE VENESSA PA SACAR EL LETRERO  
DE SU SEPULTURA Y TUMULO Y COPIA SACADA DEL =

El capitan Miguel Saenz de Venessa Vezino y natural de esta Villa de Fuenterrabia ante Vm. parezco y digo que mi casa Torre de Venesa tiene en esta dicha Villa en la yglesia parroquial de ella a la parte del evangelio en la capilla de San Pedro entre su altar y la puerta del cimiterio de suso Un tumulo y carnero donde estan sepultados mis pasados dueños y señores de la dicha casa torre y en el dicho tumulo esta una lapida en letras escriptas con betun negro de letra antigua castellana que dizen cuyo es el dicho tumulo y a mi derecho conviene aber un treslado signado del dicho letrado, a V.m. pido y suplico que es notorio lo suso dicho mande a qualquier escribano saque Un treslado del dicho letrado y se me de signado en publica y debida forma sobre que pido Justizia. = Miguel Saenz de Venessa. ="

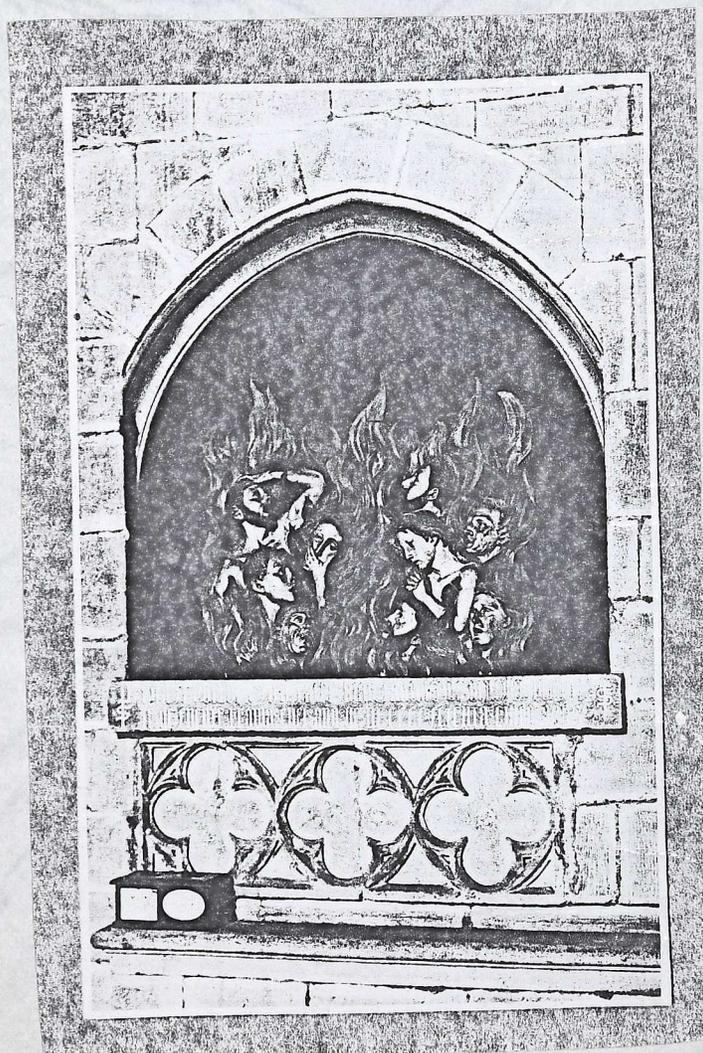
"En la muy noble y Leal Villa de Fuenterrabia a diez y nueve dias del mes de Deziembre de mill y seiscientos y onze Años, Ante el señor Sancho de Ubilla Alcalde ordinario de ella y toda su Jurisdizion este Año por su Magestad - y en Presencia de mi Domingo de Aramburu escribano del Rey nuestro señor y uno de los del numero de la dicha Villa - parezio presente el Capitan Miguel Saenz de Venessa vezino de la dicha Villa y Presento la Petizion de esta otra Parte y Pedio Justizia = El dicho señor Alcalde dijo que mandaba y mando a mi el dicho Escribano Aga sacar Un treslado del dicho letrado contenido en la dicha Peticion y de ella y de este auto y el dicho letrado se le de Un treslado signado al dicho Capitan Miguel Saenz de Venessa para el efeto que Pide Y Ago lo probeyo y firmo siendo testigos Miguel de Abadia y Miguel Perez de Ambulodi y Miguel de Gaynza Vezinos de la dicha Villa = Sancho de Ubilla - Ante mi Domingo de Aramburu - escribano. ="

"Dentro en la Yglesia Parroquial de nuestra Señora Santa Maria de esta Villa de Fuenterrabia A diez y nueve dias del mes de Deziembre de mill y seyscientos y onze años - Yo Domingo de Aramburu escribano del Rey nuestro señor y uno de los del numero de la dicha villa en cumplimiento del auto Probeydo de suso por el Sr. Alcalde Sancho de Ubilla Abiendo benido a la Capilla y nabe de Sant Pedro de la dicha Yglesia parroquial entre el Altar del señor Sant Pedro y la Puerta del Zimenterio de suso

donde esta el tumulo y carnero contenido en la dicha Petizion de la lapida que estaba enzima de el hize sacar El treslado del letrero que estaba escrito en dos Renglones con letra Antigua Castellana A figura y semejanza suya que es del thenor siguiente."

ESTA SEPULTURA  
FISO FASER JUAN  
SANCHIS DE VENESSA PREBOSTE  
DE FUENTERRA  
BIA EN EL AÑO  
DE. M.C.C.C.C.SETEN

El qual dicho letrero y letras de suso hize sacar y escribir yo el dicho Domingo de Aramburu Abendaño escribano estando presente por testigos - Beltran de Aramburu y Miguel Perez de Ambulodi y Miguel de Abadia y Miguel de Gaytica y Juan de Urbina el menor Vezinos de la dicha villa Y en fe del tenor de ello lo firmo = Domingo de Aramburu - Escribano.="



1612 - "Nos el Licenciado don Fermin de Verio arcidiano y cano-  
nigo de latabla en la santa yglesia cathedral de esta ciudad  
provisor y vicario general de todo este obispado por el muy  
Itrmo. cavildo de la dicha ciudad, sede vacante. We # a vos el  
vicario vinefiziados y mayordomos de la yglesia parroquial de  
la villa de fontarravia que al pressente son y al delante fue-  
ren hazemos saver que en la caussa y pleito que ante nos se a  
llevado entrepertes de la una el cappitan Martin de Justis y  
el pagador Martin de Careaga y Domingo de Aramburu Mayordomos  
que fueron de la Yglessia Parroquial de la dicha villa el Año  
passado de seiscientos y seis y siete y de la otra el Capitan  
Marcos Suarez y Catalina de Lessaca su muger y Estevan de Lessa-  
ca escrivano real y del numero de la dicha billa y a los diez  
y siete dias del mes de Marzo hultimo passado de este pressente  
año pronunciamos la sentencia del tenor siguiente = En la cau-  
ssa y pleito que ante nos a pendido y pende entre partes de la  
una los mayordomos de la parrochial de la villa de Fonterravia  
y Miguel de Ollo su procurador y de la otra Estevan de Lessaca  
escrivano del numero de la dicha villa y Catalina de Lessaca su  
hermana muger del Capitan Marcos Suarez vecinos de ella y Ga-  
briel de Eguillor su procurador sobre que las partes del dicho  
Ollo dicen que la dicha parroquial tiene algunas sepulturas libe-  
bres que son propias de ella para efecto de dar entierro al que  
no lo tienen y en particular tres junto a las primeras gradas  
de la capilla Mayor en medio de la primera ylera y la parte del  
dicho Eguillor tienen otra sepultura junto a la una de las di-  
chas tres con sus letreros, y haviendo muerto el año passado de  
seiscientos y diez una hermana de la dicha Catalina de Lessaca  
para enterrarla abrio el mayordomo por error una de las dichas  
sepulturas de la dicha parroquial y haviendosse ympedido no se  
enterrasse en ella el dicho cuerpo El dicho Estevan de Lessaca  
cônfeso que no era aquella su sepultura. =

Y havian rogado que Pues el dicho cuerpo estava en la dicha  
Yglesia se enterrase en la dicha sepultura havierta se le dio  
lizencia para ello y se enterro y agora ban publicando que es  
sua la dicha sepultura y an borrado el letrero que tenia la  
dicha sepultura por adquirir derecho a ella, por lo qual piden  
los dichos mayordomos se declare no tener los dichos Esteban de  
Lessaca y consortes derecho alguno a la dicha sepultura de la  
dicha yglesia y se aquella de ella que buelban a poner el letre-  
ro y titulo que tenia = y las partes del dicho Gabriel de Egui-  
llor assi vien dizen an tenido y poseiã ellos y sus pasados  
de mas de sesenta años a esta Parte dos sepulturas en la prime-  
ra ylera de la dicha Parroquial a la parte del evangelio y en  
particular la contenciã en la qual se han enterrado sus passados  
y en ella los vicarios y clerigos de ella a los difuntos que se  
han enterrados en ella an dado sus responsos asistiendo en ella  
sus dueñas a vista ciencia de todos, y otras cosas por la qual  
assi vien piden se declare pertenecerles la dicha sepultura con-  
tenciosa en propiedad y posesion yniviendo y vedando a los di-  
chos mayordomos y otras qualesquiera personas no les pongan ym-  
pedimento en el enterrase en ella y hacer sobre ella los demas  
actos # Visto este proceso y lo alegado y provãdo por ambas par-  
tes = Fallamos atentos los santos y meritos del dicho processo  
Y lo que de el resulta que devemos de absolver y absolvemos a  
los dichos defendientes de lo pidido y demandado por los dichos  
demantes declarando como declaramos pertenezer en propiedad y

posesion la dicha sepultura a los dichos defendientes como propia suia de ellos y mandamos que en ella ninguna persona les ponga estorvo ni impedimento a ello dejandoles abrir todas las veces que tuvieren necesidad de ella y sentarse sobre la dicha sepultura sopena de escomunion y de cinquenta ducados aplicados para la fabrica de la dicha yglesia y assi lo pronunciamos y declaramos y mandamos con costas el arzediano Verio el doctor Murillo de Collacariz = Por tanto en cumplimiento de la dicha sentencia que de suso ba ynsertado mandamos en pena de escomunion y de cinquenta Ducados aplicados para la fabrica de la dicha yglesia despues que con ella fueredeis requeridos cumplaís en todo y por todo con su thenor como en ella se contiene y cumpliendo de exegir a los dichos Estevan de Lessaca el capitán Marcos Suarez y Catalina de Lessaca su legitima muger y a sus herederos y caussa havyentes abrir la dicha sepultura todas las veces que tuvieren necesidad de enterrar alguno en ellos y sentarse sobre ella como en sepultura suia propia sin ponerles en ello estorbo ni impedimento alguno solas dichas penas de escomunion y pecuniaria y de que procederemos a todo lo que de dicho huviere lugar y mandamos a qualquiera clérigo escrivano la notifique sobre la dicha Pena de escomunion y siendo necesario la lea y publique un dia domingo u fiesta de guardar al tiempo del ofertorio de la misa popular para que les conste de sut tenor DADA en la Ciudad de Pamplona a cinco de Abril de mil y seiscientos y doze. = EL ARZOBISPO - Verio = Sello un Real s<sup>a</sup> e ynsercion s<sup>a</sup>. dos Rs $\frac{1}{2}$  = Por mandado del Sr. Vicario Gral. - Pedro Marichalar = Hay un sello del Obispado de papel sobre puesto. = "EJECUTORIA DE sentencia de pidimento del capitán Marcoz Suarez y consortes. ="

AYUNTAMIENTO 23 DE MARZO DE 1760

"Acordo la Ciudad que el Umbral de esta Casa Consejo se componga con las piedras de las Sepulturas que existen de resulta del encajonamiento echo en la Yglesia Parroquial de esta Ciudad por el Sr. Urriarte, a quien satisfaga su trabajo dicho señor Alcalde Salazar vajo de rrezivo de efectos de la Naza Pesquera Salmonera de ella. ="

AYUNTAMIENTO DIA 4 DE JUNIO DE 1760

"Que a noticia de la Ciudad á llegado que alguno de sus particulares son de sentir que con las piedras de las sepulturas de la Yglesia Parroquial de esta dicha Ciudad quieren se enlose la Calle Mayor, respecto á ello y ser de Beneficio de dicha Yglesia se Enlose de Piedra hazia San Geronimo respecto de hallarse de mala manera desde la Esquina de dicha Yglesia hazia la Puerta consiguiente á San Geronimo se acordó por la Ciudad que el señor su Mayordomo de dicha Yglesia atienda en primer lugar se enlose dicho paraje por diferentes circunstancias que ocurren y entre ellas la de haverse echo la obra del Pabimiento á espensas de dicha Yglesia a ezepcion de algunos particulares que han dado algunos maderos.

AYUNTAMIENTO DIA 24 DE OCTUBRE DE 1767

"Dicho señor Alcalde Arriaga dió parte a la Ciudad que viendo el mal estado de la Cozina del Hospital y su entrada por falta de Lozadura, habia dispuesto el que las que se allavan en el Simenterio de la Yglesia se condugesen á ella, en el número que se necesitava persuadido de que la Ciudad aprobaria esta su hidea dirigida a un fin tan piadoso;

Y en Vista de esta Relacion se acordó aprobar lo que assi á dispuesto dicho Sr. Alcalde y que dicho Urrutia se informe de las losas que faltan, sacadas del Pavimento de la dicha Yglesia y por quienes, y dé partte a la Ciudad.

=====

SESION 30 DE SETIEMBRE DE 1852

"Acto continuo se leyó tambien un oficio del Señor Gobernador con fecha veinte y cuatro del actual Setiembre, wn que á consulta del Consejo Provincial de veinte y uno de dicho mes, remite al Ayuntamiento para que le informe, una instancia documentada, que con fecha treinta de Agosto último dirigió á su Señoría Dn. Jose Joaquín de Casadevante, vecino de esta Ciudad de Fuenterrabia, suplicándole, se sirviese ampararle en la posesion nunca interrumpida ni disputada en que se hallo su casa llamada Gamboa, de conducir carros á la misma por el sitio nombrado el pasadero; cuya continuacion le ha prohibido el Señor Alcalde de esta referida Ciudad en su Bando publicado en el dia nueve de dicho mes de Agosto; y previene el espresado Señor Gobernador á la Corporacion municipal, que su informe se refiera manifestar la época, desde que transitan carros por el indicado punto del Pasadero, y los perjuicios que puedan resultar, bajo todos conceptos, de dicho transito; espresando los que pueda tener el Sr. Casadevante de la prohibicion, y la causa ú origen que tuvo el tránsito de los carros por el referido sitio. = Concluida la lectura de dicho oficio, el Señor Presidente dijo, que sea lo que fuere el informe que evacue la Corporacion asi como el suyo que tiene manifestado, es muy conducente que el Cabildo eclesiastico de esta Ciudad informe tambien sobre el particular." - El Ayuntamiento en vista de dicho oficio y lo manifestado por el Sr. Alcalde, acordó redactar su informe para el miercoles proximo dia señalado para la sesion ordinaria."

SESION 6 DE OCTUBRE DE 1852

"Acto continuo se leyo el informe que el Ayuntamiento ha de dar al Sr. Gobernador de la Provincia segun se lo ha prevenido en su oficio de veinte y cuatro de setiembre proximo anterior, referente á la época desde que transitan carros por el sitio llamado el Paseadero, como se hizo mencion en la acta de la citada sesion ordinaria, que acaba de aprobarse; habiendo sido presentado dicho informe por el Sr. Regidor Souza, que parece ha sido comisionado para redactarlo, á invitacion de la mayoria de la Municipalidad; y su literal tenor es del modo siguiente. "Enterado el Ayuntamiento del expediente, relativo á la queja producida por D. Jose Joaquín de Casadevante sobre la prohibicion del paso de carros por el paseadero, ve con sentimiento las personalidades que han entrado en este asunto, y dejando a un lado las causas ó motivos que para ello hayan podido tener, pasa a manifestar á V.S. en cumplimiento de lo que se le previene en su comunicacion de veinte y cuatro del mes proximo pasado, lo que sabe sobre el particular. Es indudable, que desde el año de mil ochocientos cuarenta y dos, Dn. José Joaquín de Casadevante ha llevado en carros por el paseadero la manzana á su lagar, sin que tenga noticias se lo haya impedido nadie, y que tambien anteriormente solia pasar alguno que otro carro, aunque no con tanta frecuencia, por cuanto no habia el motivo que hoy para ello, como tambien el que el mencionado paseadero es el camino que conduce al granero de la primicia; si bien generalmente se conducian esto, frutos en caballerías. Tampoco puede dudarse, que el paso de los carros por dicho sitio perjudica mas ó menos su embaldosado, como tambien el que de esta prohibicion se irrojan perjuicios al Sr. Casadevante, por cuanto el lagar que tiene en la casa que llaman de Gamboa, está hecho de manera, que á no pasar la manzana por el paseadero, le cuesta mucho mas su conduccion. Es cuanto puede manifestar

á V.S. en cumplimiento de lo que le tiene ordenado. = Dios guarde á V.S. muchos . Fuenterrabia cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. = Aquí las firmas = Señor Gobernador de esta Provincia de Guipuzcoa.

Como los Señores D. Jose Maria de Yriarte y Dn. Jose Joaquin de Casadevante son interesados en el precedente negocio, guardando ceremonia, salieron de la Sala, y el primero encargó antes la presidencia de esta sesión al Sr. Segundo Teniente D. Juan Leon de Eloia: éste dijo en seguida, que no se conforma con la redaccion del predicho informe, ofreciendo dárlø por separado lo mas pronto posible. -

El Sr. Regidor Ayestaran dijo, que se conforma con el contenido del expresado informe: las mismas palabras pronunciaron los Señores Aldaco y Escenarro, conviniendo tambien en ellas el Sr. Ugarte, con la diferencia de que si bien ha visto pasar carros por el sitio llamado el Paseadero desde el año de mil ochocientos cuarenta y dos, no puede dar razon si pasaban antes. =

Resultando de los votos emitidos, cinco contra uno, para adoptar el Ayuntamiento el informe que está inserto, acuerda que sea el mismo que debe dirigirse al referido Señor Gobernador. Hecho ya este acuerdo, se pasó aviso á los Señores Alcalde y primer Teniente, para que volviesen á entrar en la Sala y ocupasen sus respectivos puestos, verificado asi, yo el infrascrito Secretario, procedí a la lectura de lo que el Ayuntamiento acaba de resolver; y contestó dicho Sr. Alcalde Presidente, que se contraia en un todo á lo que tenia antes manifestado en su informe, que dirigió al Sr. Gobernador civil con fecha diez y seis de Setiembre último."

#### SESION 17 DE NOVIEMBRE 1852

"Luego se leyó asi mismo otro oficio del referido Sr. Gobernador con fecha doce del actual, dirigido al Ayuntamiento, en que a consulta del Consejo Provincial de cinco de este mes de noviembre, relativa á la cuestion suscitada sobre el tránsito de los carros por el punto llamado el paseadero ó atrio de la Yglesia parroquial de esta Ciudad, ha dispuesto su Señoria, que siendo un asunto de administracion municipal, corresponde á dicho Ayuntamiento, (supuesto que Dn. Jose Joaquin Casadevante ni por prescripcion, ni por otro titulo tiene derecho á conducir carros por aquel sitio), el deliberar, como ahora se lo previene, si debe o no permitirse, tanto á él como á otro cualquiera, llevar carros por dicho punto; y que si los Señores Concejales discordan, segun costumbre, sobre el particular, consignent en la acta las razones en que respectivamente fundan su oposición de conveniencia ó no conveniencia de que se impida el tránsito de los carros por el expresado sitio. =

Concluida la lectura de dicho oficio, el Sr. Regidor D. Sebastian Ayestaran, propuso, que para que la discusion de este negocio se haga con toda libertad y desembarazo, era conveniente, que saliesen de la Sala tanto el Sr. Alcalde D. Jose Maria de Yriarte, como el Sr. primer Teniente Dn. Jose Joaquin de Casadevante, por ser partes interesadas en la cuestion; á lo que contestó el primero, que aceptada la no concurrencia á ella (levantándose en seguida de su asiento), pero que antes de verificarlo, debe consignar, que dicho Sr. Casadevante acaba de oír la lectura del citado oficio, en el que consta el dictámen del Consejo Provincial que espresamente ha declarado, que ni por prescripcion ni por otro titulo tiene derecho á conducir carros por el paseadero ó atrio de la Yglesia: esta consideracion y la de los daños que experimenta el enlozado, y atendiendo á los intereses que dicho Sr. Alcalde administra, es de opinion

que ni á este interesado, ni á otro alguno se permita el paso de los carros. =

El Sr. Casadevante replicó á lo que propuso el Sr. de Ayestaran, que aunque efectivamente es parte interesada, debe sin embargo estar presente en el acto de la discusión, para oír las razones que espongan los Señores en pro y en contra de las que tiene manifestadas en su solicitud; con el fin de apoyar ó rebatir áquellas; y por lo mismo se adelanta á decir ahora, que teniendo derecho, desde tiempo inmemorial á esta parte, la casa del General de Artillería Dn. Juan de Gamboa al paso ó tránsito por el paseadero de la cuestión es de parecer, que ni el Sr. Alcalde ni otro individuo alguno pueden privarle del espresado derecho, hasta que el Tribunal competente decida esta cuestión definitivamente: el Ayuntamiento determinó, que continuase la discusión á presencia de los mismos Señores Alcalde, y primer Teniente. =

En este estado Sr. Regidor Souza, dijo, que hechó cargo de los antecedentes de este negocio, y considerando por un lado los perjuicios que pueden irrogarse á algunos vecinos con la prohibición del paso de carros por el paseadero ó átrio de la Yglesia, y considerando tambien los daños que pueden causar dichos carros en el enlosado de aquel sitio, creia lo mas conveniente, para conciliar los intereses de todos, que por la parte trasera de dicho paseadero, confiante con la calle llamada del Obispo, se construyese una rambla cómoda y susceptible de poder transitar carros cargados para el uso de los vecinos: esta idea propuesta por el referido Sr. de Souza, fué inmediatamente adoptada por todos los Señores presentes que componen este Ayuntamiento, como una medida la mas conciliadora; acordando, se haga la citada rambla lo mas pronto que sea posible; con declaración de los Señores Alcalde y primer Teniente, que queden sin fuerza ni uso alguno sus dos anteriores consignaciones.

Sesion uno de Septiembre de 1853

Acto continuo se leyó una esposicion del ilustre Cabildo eclesiastico de esta Parroquia con fecha veinte y cuatro de Agosto proximo pasado, inertando en ella un oficio, que Dn. Gabriel Jose de Yriarte, Beneficiado Decano de la misma Parroquia le paso con fecha veinte del espresado mes, quejandose á dicho Cabildo por la obra nuevamente construida a junto de la Yglesia, pues se ha deshecho la escalera de piedra sillar que servia para transitar la gente desde el cementerio de este Templo para la calle del Obispo y para conducir tambien desde ésta los cadáveres al mismo; cuya obra se dirigia a facilitar al Sr. ~~Casad-vent~~ Concejal D. Jose Joaquin de Casadevan- te la conduccion de la manzana de su cosecha en carros por el cementerio á los lagares que tiene colocados, hace algunos años al par de dicho cementerio y pegante a él; suponiendo el espresado D. Gabriel Jose de Yriarte que aquél sitio fué en otro tiempo destinado para enterrar los naufragos que se encontraban ahogados y para conservar en él las cenizas de difuntos de las sepulturas de la Yglesia (cuando en ella se enterraban) si alguna de ellas se hallaba demasiado llená, y que era preciso desocuparla para enterrar algun otro cadáver en la misma Yglesia, por este motivo concluye dicho Yriarte, exhortando a su Cabildo, para que se ponga á que se realice la citada obra en un parage tan respetado y venerado hasta ahora, como perteneciente a este sagrado Templo. El Citado cabildo, en vista de lo expuesto, por el recurrente, como uno de sus individuos ha tomado informes, que cree veridicos, antes de acudir al Ayuntamiento y dice: que de ellos resulta, que el parage en cuestion es parte integrante de la Yglesia, designado en escrituras antiguas con el nombre de cimiterio de abajo, donde en época no muy remota se depositaban los cadáveres ó restos mortales que no cabian en las sepulturas de la Yglesia, y parece que no admite duda esta asercion, por haberse encontrado segun asegura el mismo Cabildo, huesos humanos en las escabaciones que se han hecho para la nueva obra: en tal caso se dice tener gran veneracion á este lugar donde yacian los restos humanos, y la Sinodal de este Obispado en el capitulo 2º libro 3º de inmunitate Ecclesiarum ordena, que no se hagan caminos por los cementerios, sopena de excomunion. En vista de esto suplica dicho Cabildo al Ayuntamiento, se digne impedir, que los carros y animales puedan entrar en el referido cementerio, como parte de la Yglesia que lo ha santificado. Enterada la Corporacion municipal de todo cuanto contiene la precitada esposicion de este ilustre Cabildo eclesiastico, acordó se le conteste, que ha sido con concpimiento de la autoridad superior la construcción de la mencionada obra, reducida a una rambla en reemplazo de la escalera de piedra sillar que habia, por el ningun perjuicio que causa a la Yglesia y ser beneficiosa al vecindario; no habiendo llegado á noticias del Ayuntamiento ni del vecindario mismo, que el sitio de su construcción haya sido empleado en otro tiempo para cementerio.

AYUNTAMIENTO DEL DIA 2 DE ENERO DE 1788

"Se presento un memorial del tenor siguiente: =  
M.N.M.L. y M. Valrosa Ciudad de Fuenterrabia. = D<sup>a</sup> Josefa Antonia de Calattayud hija de V.S. puesta a su obediencia con todo respeto dice que á resultas del nuevo pavimiento de la Yglesia Parroquial de V.S. hecho en el año de 1759, poco mas ó menos hubo alguna variacion en los sitios de los asientos que tenian en ella las Casas para mugeres por que siendo antes de piedra despues quedaron de tablas iguales en su tamaño quando antes tenian alguna diferencia en este particular y á causa de ello fué preciso que algunas Casas perdiesen uno ó más asientos para contenttar á todas como lo hizo la exponente perdiendo un asiento. Despues de ejecutada la obra dispuso V.S. con la mas posible justificacion el reparto de los asientos señalando á las que los tenian en los puesttos que segun su antelacion les caia en la nueva obra, y en este orden en la parte de la Epistola tocaron a la Casa de la exponente el primero de los del nº 116, Segundo de los del nº 119 y el quarto de los del nº 138. En la misma conformidad correspondió a Francisca Antonia de Yriverri en la otra parte de la Epistola el asiento unico numero 123, y á unas y otras con alguna variacion del sitio que fué preciso por la esplicada alteracion de los tamaños de que se formó para perpetua memoria, y manifestacion del derecho de cada interresado un libro especifico que lo demuestra, y á que es indispensable atenderse y del mismo libro que existe en poder del adjunto Mayordomo se ha sacado la razon de los asientos que tocaron á la Casa de la exponente y de dicha Yriverri; pero las hijas de estta no contenttas con la distribucion hecho han inttentado perturbarla diferentes veces hechando á rempujones á la Criada de la exponente, que por no poder hir á ofrecer la misma embiaba á ella causando alboroto, con iguales attentados; Y para que se evitten en adelante y aia la quietud paz y devocion que corresponde en el templo del todo poderoso. =

A V.S. Suplica se sirva en uso de su ordenanzas mandar se haga visitta ocular con citacion y asistencia de las parttes señalando dia y hora para el efecto y con vistta de dicho libro declarar á cada una de las parttes interresadas los asientos que deven usar mandando que en ello no le perturbe ni cause novedad imponiendo de lo contrario las penas que V.S. tuviere por conveniente, y que de todo se haga autto público, y pide justicia y favor que espera de la justificacion de V.S. = Josefa Antonia de Calatayud. =

Y en su vistta y lectura se acordó que Miguel Antonio de Urrutia adjunto Mayordomo de la Parroquial de esta Ciudad, en cuio poder previene el Libro de Asientos de sepulturas de ella, presente para el primer Ayuntamiento, para que en su vista se tome la providencia correspondiente en el asunto. ="

AYUNTAMIENTO DEL DIA 23 DE ENERO DE 1788

"Se bolbio a leer memorial presentado en dicho Ayuntamiento ultimo insertto en el, por D<sup>a</sup> Josefa Antonia de Calatayud sobre

las diferencias que expresa en orden de un asiento de muger en dicha Parroquial, y el expresado Diputado del Comun presento el Libro donde originalmente se allan las razones de asienttos y sepulturas que se dispuso por la Ciudad al tiempo del nuevo Pavimento; y haviendose hecho Cottejo en vistta de dicho libro, y memorial se alló todo conforme con los numeros, y asienttos; y se acordo que dicha D<sup>a</sup> Josefa Antonia ocupe, y posea los asientos de los numeros que cita su memorial por ser los mismos que se le dieron y comprehende dicho libro. ="

=====